

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-034/2007.

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

ACTO QUE SE RECURRE: ENTREGA DE RESPUESTA INCOMPLETA E INEXACTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA.

COMISIONADO PONENTE: MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO

Zacatecas, Zacatecas, a doce (12) de diciembre del año dos mil siete (2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-034/2007**, promovido por el Ciudadano, en contra de la **ENTREGA DE RESPUESTA INCOMPLETA E INEXACTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitida por el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil siete (2007), el Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que se le proporcionara la siguiente información:

“Reporte analítico detallado de los ingresos y egresos de la legislatura del estado, del 1° de Enero del 2007 al 15 de Septiembre del 2007. Pólizas de Cheques – copias – expedidos durante el mismo período. Copias de los estados financieros y estados de cuenta en ese mismo lapso de tiempo. Detalle de los depósitos a cada uno de los diputados, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2007, de los 30 diputados de la 58 legislatura. Detalle y copia de los movimientos realizados en la cuenta de Banorte número 0821010357, de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2007 y a nombre de quién está. Copias de las pólizas de dicha cuenta de Banorte, del período citado. Detalle

pormenorizado de los pagos a asesores y nombre de c/u de los asesores a los que les pagaron los 30 diputados de la 58 legislatura, en los 3 años de su ejercicio. Qué diputados de la 58 legislatura ejercieron al 100% el rubro de Pagos de Asesores y quiénes parcialmente. Detalle pormenorizado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 15 de septiembre del 2007, de los conceptos financiero – administrativos del Congreso del Estado; ramo 1000; 2000; 3000; 4000, y 5000. Asimismo el detalle de pago a proveedores y desglose del concepto detallado, nombre de la persona física o moral, que recibió pagos en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2007, por servicios personales, viajes, viáticos y otros servicios pagados a los 30 legisladores de la 58 legislatura, en los meses citados. Copia completa de los resultados de las dos últimas Auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado a la 58 legislatura, con sus observaciones y recomendaciones específicas. Reporte completo de la nómina del Congreso del Estado completa, número exacto de los trabajadores de base, trabajadores eventuales y trabajadores de confianza; por área de trabajo, función y salario que reciben al mes. Copias completas, detalladas de los reportes financieros mensuales de las comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas; y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de los meses del 1° de Enero al 15 de Septiembre del 2007. Por último, detalle de los pagos salariales y pagos por otros conceptos del Congreso del Estado, al contador, del 1° de Enero al 15 de Septiembre de 2007; detallado por forma de pago y copias de las pólizas de cheques expedidos."(sic)

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil siete (2007), el Sujeto Obligado a través de su Secretario General, le informa al **Ciudadano** que en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se hará uso de la prórroga que dicha Ley les concede, en atención a que la mayoría de la información requerida es de índole financiera y referente incluso a realización de Auditorías al Poder Legislativo que aun no están concluidas y dictaminadas.

TERCERO.- En fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de su Secretario General, le da respuesta al **Ciudadano**, sobre la solicitud de información que el mismo interpusiera, expresándole lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información pública No. 111, recibida en esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, de fecha 18 de septiembre del año en curso y tomando en cuenta lo relativo al oficio de solicitud de prórroga(sic) excepcional de fecha 16 de octubre de 2007, dirigido a usted por la Unidad de Enlace de

Acceso a la Información Pública, me permito anexar al presente, documento que contiene la información requerida.

Esperando que dicha información sea de su entera satisfacción, le reitero mi consideración atenta y distinguida..."

Ocurso el antes descrito, en el cual se observa el siguiente acuse de recibo:

"Recibimos información totalmente incompleta a la requerida. No cumple ni satisface los requerimientos mínimos de transparencia y acceso a la información pública. Sólo son 15 hojas. (rúbrica). 29/oct/07. (hora no apreciable en su totalidad: 20:39 hrs.)."

Documento al cual se anexan dieciséis (16) fojas en que se contiene diversa información proporcionada por el ahora Sujeto Obligado, como respuesta a la solicitud de información pública.

CUARTO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA E INEXACTA**, aquel ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, el día seis (06) de noviembre del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-034/2007**, consistente en:

" ... El pasado lunes 29 de octubre el Secretario General de la LIX legislatura del Estado, remitió a un servidor la supuesta "respuesta" a la solicitud de acceso a la información que formalmente se presentó ante esa instancia, el pasado martes 18 de Septiembre.

En un primer escrito, fechado el martes 16 de Octubre pasado, el mismo funcionario remitió a este ciudadano una "solicitud de prórroga excepcional", para obtener una extensión de diez días hábiles más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

El documento citado, fue recibido bajo protesta, en las oficinas generales del periódico IMAGEN, debido a que la información remitida por el H. Congreso del Estado no cumple en absoluto con la información solicitada ni con los requerimientos mínimos de transparencia y acceso a la información pública que la ley exige.

En un pobre legajo "que consta de 15 fojas útiles en su anverso", el Secretario General del Congreso del Estado, remitió copias de documentos que obran en la página de Internet de ese organismo gubernamental, pero que no responden al planteamiento específico y detallado de la información requerida.

De hecho, en lo que podría considerarse una burla a la solicitud de acceso a la información planteada, se remitaron las páginas 7, 8 y 9 del legajo citado, como fojas de información, cuando en realidad son sólo reproducciones exactas de las páginas 2, 3 y 4.

Por todo ello, y con fundamento legal en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que en su Capítulo Octavo, sobre el Recurso de Revisión, artículo 48 establece:

"Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión, mediante el Recurso de Revisión" en los términos establecidos en la misma ley.

Además la información requerida no se ubica ni cataloga como aquella del tipo que la misma ley considera "reservada o confidencial", ya que la autoridad obligada en el caso, el H. Congreso del Estado, en ningún momento ha expresado ni tácita ni formalmente a través de su representante, que la información que desde un principio se le requirió, haya tenido esas características ni las tendrá.

Por el contrario, según el capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, relativo a la información que "debe ser difundida de oficio", toda la información que le fue pedida a la Legislatura del Estado, está perfectamente encuadrada dentro de los parámetros que se especifican en los incisos III, IV, V, XI, XVIII y XXIII, del artículo noveno de la misma ley.

También es importante señalar que además de la información de oficio que ilegal y negligentemente ha omitido proporcionar el Congreso del Estado de Zacatecas, debe añadirse la ilegal forma que se aplica a las solicitudes de acceso a la información pública en ese organismo gubernamental.

Elo al exigir al solicitante como requisito para interponer una solicitud de información, sus datos personales y una copia de una identificación con fotografía, lo que representa una abierta y flagrante violación a las disposiciones locales y federales en la materia, respecto al anonimato del ciudadano recurrente.

Por todo lo anterior, se solicita muy atentamente a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a sus Comisionados y Secretario, que se acepte y de el trámite correspondiente al presente Recurso de Revisión.

Asimismo que se ordene, como la ley lo estipula al H. Congreso del Estado de Zacatecas, a su esfera administrativa y representantes legales, para que se cumpla con los requerimientos puntuales que se especifican en las cuatro fojas de la solicitud de información, de las que se proporcionan copias fotostáticas.

Quedan a salvo los derechos del recurrente y de periódico IMAGEN para acudir, de ser necesario, ante las instancias federales correspondientes, para hacer valer el derecho a la información pública y la transparencia en los organismos gubernamentales. (Rúbrica)"

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Conjuntamente con el escrito en el que el **Ciudadano** promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, el recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de solicitud de información de fecha dieciocho (18) de septiembre del presente año, dirigida al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, y suscrita por el **Ciudadano**, en el cual se aprecia en la parte inferior derecha lo siguiente: *"Recibí Solicitud. 18/09/07. (Rúbrica). 15:21 HS."*; (la cual por economía procesal y ya haber sido transcrito anteriormente, no se realiza en este momento).

b).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de identificación a nombre del ahora recurrente, expedida por el Periódico "IMAGEN", en la cual se aprecia entre otras cosas nombre, puesto, vigencia, fotografía, así como firmas del director y del empleado.

c).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de ocurso de fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso, signado por el Secretario General Le Roy Barragán Ocampo de la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, dirigido al Recurrente, a través del cual le solicita prórroga excepcional para entregar la respuesta a la solicitud de información pública No. 111 que realizara éste.

d).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del ocurso, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), dirigido al **Ciudadano**, signado por el Secretario General Le Roy Barragán Ocampo de la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual el Sujeto Obligado le hace saber al ahora recurrente que le hace entrega de la información requerida.

Ocurso el antes descrito, el cual se presenta en dos tantos, apreciándose en uno de ellos la siguiente leyenda: *"Reclbimos Información totalmente incompleta a la requerida. No cumple ni satisface los requerimientos mínimos de transparencia y acceso a la información pública. Sólo son 15 hojas. (rúbrica). 29/oct/07. (hora no apreciable en su totalidad: 20:39 hrs.)."*

Documento al cual se anexan en uno de ellos, dieciséis (16) fojas en que se contiene diversa información proporcionada por el ahora Sujeto Obligado, como respuesta a la solicitud de información pública.

SÉPTIMO.- Con fecha siete (07) de noviembre del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, mediante oficio número 0786/07 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, **DIPUTADO FRANCISCO DICK NEUFELD**, se le notifica sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso de Revisión interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil siete (2007), se recibió en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ocurso a través del cual se presentaba por parte del ahora Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, el informe respectivo – alegatos que se había requerido, el cual señalaba lo siguiente:

“ En cumplimiento al proveído de fecha 07 de noviembre del año en curso, en tiempo y forma remito a Ustedes, el informe solicitado respecto del recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, al tenor siguiente:

En vía de informe esta Legislatura por mi conducto manifiesta:

El solicitante requirió de la Legislatura un informe analítico y detallado de los Ingresos y Egresos reportados del primero de Enero al 15 de Septiembre del año en curso, mismo que le fue proporcionado mediante documentos relativos a Posición Presupuestal Acumulado, y específico(sic), con resumen de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000, según se advierte y justifica con los anexos 2, 3, 4, 5 y 6, que manifiesta haber recibido el solicitante.

Así mismo(sic), el peticionario requirió por la entrega de copia de los estados financieros y estados de cuenta del primero de Enero al 15 de Septiembre de los que cursan, a lo cual la Legislatura le informó que los mismos se contenían en el documento denominado Balance General y sus anexos relativos al Estado de Resultados, Estados de Variaciones en el Patrimonio y Estado de Cambios en la Posición Financiera que forman parte del legajo de documentos que afirma haber recibido el recurrente en 15 fojas.

Respecto del detalle de depósitos económicos reportados a todos y cada uno de los Diputados de la LVIII Legislatura, no le fue informado al peticionario por considerarse reservada al tenor de lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual manera nos fueron solicitados los movimientos realizados en la cuenta 081010357 radicada en la Institución Bancaria denominada "BANORTE", requiriéndose acompañar de las pólizas de cuenta de los meses de junio, julio y agosto del año en curso, de lo cual no fue informado el solicitante, por estimarse reservada al tenor de lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En lo relativo al detalle pormenorizado y porcentaje de los pagos efectuados en materia de asesorías, el solicitante pudo constatar la información, explorando el contenido del documento relativo a la Posición Presupuestal, capítulo 3000, cuenta 3301.

La información pormenorizada de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el solicitante la pudo apreciar de forma acumulada en el documento relativo a la Posición Presupuestal y especificada con resumen, de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000, según se advierte y justifica con los anexos 2, 3, 4, 5 y 6, que manifiesta haber recibido el solicitante.

El detalle de pago a proveedores no pudo ser contestado por no precisar el periodo o ejercicio presupuestal, a más de considerarse reservada al tenor de lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que ve al nombre de las personas físicas o morales que recibieron pagos por los conceptos de viajes, viáticos y otros servicios, le fue informado al solicitante tal petición, deducida del documento denominado posición presupuestal, capítulo 3000, cuenta 3702.

Respecto a las Auditorías, reportes mensuales de las Comisiones de Gobierno y pagos salariales y otros ingresos efectuados a un funcionario en particular, no le fueron proporcionados al solicitante, en virtud de que a la fecha no se tienen datos definitivos en materia de Auditorías por un lado, y por otra parte, los datos salariales en particular se estiman reservados al tenor de lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Respecto del caudal probatorio de mi representado, no se ofrecen pruebas sobre el particular, toda vez que los documentos solicitados y que fueron hechos del conocimiento del peticionario, se encuentran visibles en nuestra página <http://www.congreso Zac.gob.mx>, lo anterior para los efectos de que se tenga al recurrente como confeso de haberlas recibido.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Único: Tenerme por presentado el informe solicitado, en su oportunidad, resolver lo que en derecho proceda. (Rúbrica)"

DÉCIMO.- Por auto dictado el día veinte (20) de noviembre del año dos mil siete (2007), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial

naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por parte del Recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (ya señalado y transcrito en el considerando anterior) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el

ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el ahora Recurrente, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora Recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II y 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

i.- ...

ii.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el ahora Recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

QUINTO.- Como se puede apreciar del escrito inicial de interposición del Recurso de Revisión (señalado y transcrito en el resultando **CUARTO** de la resolución que ahora nos ocupa), concretamente en su párrafo décimo tercero, hecho valer ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información

Pública, el **Ciudadano**, requiere de esta Comisión “ *... se cumpla con los requerimientos puntuales que se especifican en las cuatro fojas de la solicitud de información...*”, por lo que luego entonces, se analizarán cada una de dichas peticiones realizadas al Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para determinar lo que a derecho proceda.

Así las cosas, para una mejor comprensión y análisis de los agravios que se plantean, se agruparán los mismos en tres grupos generales, a saber:

a).- Los que fueron contestados por el Sujeto Obligado, sin ser clasificada como reservada la información requerida.

b).- Los que fueron contestados por el Sujeto Obligado, clasificándolos como reservados.

c).- Sobre los que no proporcionó respuesta alguna el Sujeto Obligado.

SEXTO:- Antes de iniciar con el análisis de cada uno de los agravios planteados por el ahora Recurrente, esta Comisión considera pertinente señalar, en atención a las afirmaciones vertidas por éste en el escrito inicial de interposición de Recurso de Revisión, lo siguiente:

a).- *“... También es importante señalar que además de la información de oficio que legal y negligentemente ha omitido proporcionar el Congreso del Estado de Zacatecas, debe añadirse la ilegal forma que se aplica a las solicitudes de acceso a la información pública en ese organismo gubernamental.*

Ello al exigir al solicitante como requisito para interponer una solicitud de información, sus datos personales y una copia de una identificación con fotografía, lo que representa una abierta y flagrante violación a las disposiciones locales y federales en la materia, respecto al anonimato del ciudadano recurrente...”

Respecto a la afirmación realizada y transcrita, es de señalarse que el hecho de que no sólo el H. Congreso del Estado de Zacatecas, sino cualquiera de los Sujetos Obligados comprendidos como tales por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas requieran a los solicitantes de información pública sus datos personales, así como una copia de identificación oficial con fotografía, no vulnera la legalidad establecida al respecto, sino que por el contrario, se apega a lo establecido por la norma jurídica aplicable, concretamente en el artículo 27 fracción II de la Ley de la Materia, al ser señalado como requisito para solicitar información pública en poder de cualquiera de los Sujetos Obligados, el que se proporcione el

nombre completo, así como los datos generales e identificación con documento oficial del solicitante, y no sólo eso, sino que además, entre otros requisitos se pide sea firmada por el solicitante.

Artículo 27.- El interesado presentará ante la unidad administrativa correspondiente, solicitud por escrito, en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:

I. Identificación del sujeto obligado ante quien se dirija;

II. Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante;

III. Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requieran;

IV. Domicilio para recibir la información o notificaciones;

V. Firma del interesado.

De lo anterior se aprecia que en nuestra Entidad, en lo que se refiere al anonimato del solicitante de información pública, vía la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, aun no es legalmente posible; no obstante lo anterior, ello será una realidad en nuestro Estado, al tener que adecuarse la Ley de la Materia, a lo establecido en la reforma recién aprobada en materia de transparencia del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que se refiere al anonimato del solicitante de información pública en las disposiciones federales, si por éstas se entiende lo que establece el artículo 40 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a saber:- **“Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso...”**; en ella sí se encuentra contenida dicha posibilidad, al requerirse el nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, es decir, no necesariamente se requiere de nombre y dirección, al permitirse solicitar información vía internet, situación que en nuestra Entidad aún tampoco es posible.

Finalmente se señala al respecto, en relación a la solicitud de prórroga que el Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, le requiriera por escrito al Ciudadano, en fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso, que al igual que como sucedió con la solicitud de datos personales, así como de identificación oficial del solicitante por

parte del Sujeto Obligado, la solicitud de prórroga excepcional se encuentra dentro de la legalidad, al encontrarse establecida dicha posibilidad en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

“Artículo 30.- Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde su presentación. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de veinte días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En ningún caso el plazo excederá de treinta días hábiles.”

SÉPTIMO:- Respecto al análisis del primer grupo de los agravios manifestados, referente a aquellos que sí fueron contestados por el Sujeto Obligado no reservándolos, se analizarán cada uno de ellos, con la respuesta que al respecto se brindara por parte del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS:**

a).- Sobre la solicitud referente al **“...reporte analítico detallado de los ingresos y egresos de la Legislatura del Estado, del 1° de enero del 2007 al 15 de septiembre del 2007...”**, el Sujeto Obligado afirma a través del informe respectivo – alegatos lo siguiente: **“...El solicitante requirió de la Legislatura un informe analítico y detallado de los Ingresos y Egresos reportados del primero de Enero al 15 de Septiembre del año en curso, mismo que le fue proporcionado mediante documentos relativos a Posición Presupuestal Acumulado, y específico(sic), con resumen de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000, según se advierte y justifica con los anexos 2, 3, 4, 5 y 6, que manifiesta haber recibido el solicitante...”**.

Al respecto, esta Comisión advierte que textual y literalmente el ahora Recurrente solicita del Sujeto Obligado, **“...reporte analítico detallado...”**, de los ingresos y egresos de la Legislatura, entendiéndose por el concepto de ANALÍTICO, según la Real Academia Española lo siguiente: **“ANALÍTICO, CA.- (Del gr. ἀναλυτικός). 1. adj. Perteneciente o relativo al análisis. 2. adj. Que procede descomponiendo, o que pasa del todo a las partes.”**, es decir, que procede descomponiendo el todo en partes (generalmente con la finalidad de tener una mejor comprensión de algo), situación que observó el Sujeto Obligado dentro de la respuesta a la solicitud de información pública que proporcionara, ya que se puede advertir de la respuesta otorgada, que en

ella se observa desglosado lo presupuestado (que viene a jugar el papel de lo solicitado como ingresos), lo real (que serían los egresos), informando incluso en la documentación entregada al respecto, la diferencia entre ambos conceptos, tanto en pesos como en porcentaje, en donde se percibe si existió un déficit o superavit en cada uno de los capítulos (1000, 2000, 3000 y 5000 del Sujeto Obligado) y sus respectivas subcuentas que la integran, del periodo comprendido entre Enero – Agosto 2007, que es como la H. Legislatura del Estado de Zacatecas proporciona respuesta a la solicitud concreta realizada.

Ahora bien, de lo anterior sólo se advierte, que dicha información contiene hasta el mes de agosto y no hasta el quince (15) de septiembre, ambos del año en curso, que fue solicitado, por lo que dicha información es incompleta.

b).- En cuanto a las *“...copias de los estados financieros y estados de cuenta en ese mismo lapso de tiempo...”* (Del 1° de enero al 15 de septiembre del año en curso), el Sujeto Obligado señaló: *“...Así mismo(sic), el peticionario requirió por la entrega de copia de los estados financieros y estados de cuenta del primero de Enero al 15 de Septiembre de los que cursan, a lo cual la Legislatura le informó que los mismos se contenían en el documento denominado Balance General y sus anexos relativos al Estado de Resultados, Estados de Variaciones en el Patrimonio y Estado de Cambios en la Posición Financiera que forman parte del legajo de documentos que afirma haber recibido el recurrente en 15 fojas...”*, estableciendo al respecto esta Comisión lo siguiente:

En relación con la entrega de los estados financieros que solicitaba el Recurrente, habrá que señalar primeramente al respecto, que existen diferentes tipos de estados financieros, como lo son: los sintéticos, los analíticos, los estáticos o denominados también de “situación”, los dinámicos, los estimativos, con cifras absolutas, o con cifras relativas.

Ahora bien, toda vez que el recurrente no señaló qué tipo de estado financiero era el que requería, se le entregó como respuesta a la solicitud que ahora nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado (según él mismo lo señala en su informe-alegatos), documentos denominados: Balance General y sus anexos relativos al Estado de Resultados, Estados de Variaciones en el Patrimonio y Estado de Cambios en la Posición Financiera, en los cuales se

pueden apreciar tanto los activos como los pasivos, correspondientes al período comprendido entre los meses del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de agosto del año en curso, documentos los antes referidos, los cuales forman parte del estado financiero en su modalidad de **“estados financieros sintéticos”**, tal y como lo señala en su obra titulada: **“Contabilidad General”**, Maximino Anzures; cito textual: **“ ... Los estados financieros pueden dividirse de acuerdo con sus aspectos, en las siguientes clases: a).- Sintéticos. Los que exponen información basada en los grados máximos de clasificación que el catálogo de cuentas establece, cuya fuente de datos es generalmente el libro mayor, aun cuando también pueden formarse por grupos solamente: Balance general, Estado de resultados generales, Estado de movimiento de recursos, etc...”**.

De lo anterior podremos concluir en este rubro en concreto, que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en los términos planteados, salvo en lo relativo a que se le solicitaba hasta el día quince (15) de septiembre y sólo se entregó hasta el treinta y uno (31) de agosto; sin embargo, si se considera que en materia contable, por regla general se realizan los Balances Generales (los cuales integran los estados financieros) de manera mensual, ésta pudo ser la causa de que no se le entregara dicha información hasta el día requerido; no obstante lo anterior, de ser éste el caso concreto, debió de haberse informado por parte del Sujeto Obligado al Recurrente, situación que no realizó.

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda parte de la solicitud realizada en el punto ahora analizado, se aprecia que también se le solicitó al Sujeto Obligado, copias de los estados de cuentas, solicitud no satisfecha, pues si por ESTADOS DE CUENTA entendemos, según el concepto vertido para tal efecto por el **“Moderno Diccionario de Contabilidad”**: lo siguiente: **“el que muestra el saldo anterior o inicial, los cargos y abonos y el saldo de un periodo determinado”**, se podrá apreciar que esto no se contiene en ninguna de las fojas que se le entregaran al Ciudadano como respuesta.

c).- En relación al **“ ... detalle pormenorizado de los pagos a asesores y nombre de c/u de los asesores a los que les pagaron los 30 diputados de la 58 legislatura, en los 3 años de su ejercicio...”**, la H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS señaló: **“ ...En lo relativo al detalle pormenorizado y porcentaje de los pagos efectuados en materia de asesorías, el solicitante pudo constatar la**

información, explorando el contenido del documento relativo a la Posición Presupuestal, capítulo 3000, cuenta 3301...".

Al respecto la Comisión manifiesta, que según lo vertido por el Sujeto Obligado, éste omite informar de forma pormenorizada, es decir, minuciosamente, lo requerido al respecto, concretándose sólo a informar de manera general a través del cuadro de Posición Presupuestal Enero – Agosto 2007, del Capítulo 3000, cuenta 3301, que efectivamente se refiere al Servicio General de "Asesorías", pero sólo observándose en ella los gastos en dicho período de tiempo, relativo a lo presupuestado: \$5'460,131.25; lo Real: \$5'460,131.25, sin diferencia en pesos y porcentaje, sin poder advertir de esto mayor detalle, y mucho menos, el nombre de cada uno de los asesores a los que se les pagó por parte de los 30 Diputados de la LVIII Legislatura, en los 3 años de su ejercicio, que es como lo solicitó el ciudadano.

LVIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
Dirección de Administración y Finanzas.
Posición Presupuestal.
Ene-Ago 2007.

Cuenta	Descripción	Gastos de Ene.-Ago. 2007.		Diferencia.	
		Presupuestado.	Real	Pesos (\$)	Porcentaje (%)
3000	Servicios Generales				
3301	Asesorías	5,460,131.25	5,460,131.25	-----	-----

d).- Sobre la solicitud de información relativa a requerir el **"...detalle pormenorizado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 15 de septiembre del 2007, de los conceptos financiero – administrativos del Congreso del Estado; ramo 1000; 2000; 3000; 4000, y 5000..."**, el Sujeto Obligado afirmó: **"...La información pormenorizada de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el solicitante la pudo apreciar de forma acumulada en el documento relativo a la Posición Presupuestal y especificada con resumen, de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000, según se advierte y justifica con los anexos 2, 3, 4, 5 y 6, que manifiesta haber recibido el solicitante..."**.

A lo anterior, el Sujeto Obligado incumple con lo solicitado, reconociéndolo de manera expresa: **"...La información pormenorizada de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el solicitante la pudo apreciar de forma acumulada..."**; ello, toda vez que

nuevamente se le requiere información pormenorizada por cada uno de los meses, desde enero hasta el 15 de septiembre del año dos mil siete (2007), de los conceptos financiero – administrativo del Congreso del Estado, ramo 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000, entregando sólo la información requerida *“...de forma acumulada...”* y *“...especificada con resumen, de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000...”*.

Por lo cual, si bien es cierto se entregó la posición presupuestal que comprende del período de enero – agosto del año en curso, de los ramos (cuentas) 1000, 2000, 3000 y 5000 del H. Congreso del Estado, sin embargo, también lo es, que estos no fueron detallados ni pormenorizados por cada uno de los meses, desde enero hasta el quince (15) de septiembre del año en curso, como fue originalmente solicitada, por lo que luego entonces, no se cumplió con lo requerido.

e).- En atención a la información requerida sobre *“...nombre de la persona física o moral, que recibió pagos en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2007, por servicios personales viajes, viáticos y otros servicios pagados a los 30 legisladores de la 58 legislatura...”*, se dijo al respecto por el Sujeto Obligado: *“...Por lo que ve al nombre de las personas físicas o morales que recibieron pagos por los conceptos de viajes, viáticos y otros servicios, le fue informado al solicitante tal petición, deducida del documento denominado posición presupuestal, capítulo 3000, cuenta 3702...”*

Apreciándose en lo anterior, que la respuesta dada por el Sujeto Obligado no contiene lo solicitado, toda vez que la información que se proporcionara, sólo se concreta a señalar cantidades, contenidas en la posición presupuestal capítulo 3000, cuenta 3702, a saber: Presupuestado: \$4'886,845.60; Real: \$5'139,135.30, con una diferencia en pesos de - \$252,289.70, lo que equivale al - 5%, relativa a viáticos y pasajes nacionales, no deduciéndose de dicha información proporcionada por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, como erróneamente se señala, el nombre de la persona física o moral que recibió dichos pagos, toda vez que si por el concepto de DEDUCIR entendemos, según el Diccionario Enciclopédico Ilustrado “Océano Uno”, la *“... acción de sacar una cosa de otra o parte de ella ...”*, *“ ... sacar consecuencias ...”*, no es posible sacar, determinar, deducir, sacar por consecuencias, nombres, a partir de la información proporcionada al respecto.

LVIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
 Dirección de Administración y Finanzas.
 Posición Presupuestal.
 Ene-Ago 2007.

Cuenta	Descripción	Gastos de Ene.-Ago. 2007.		Diferencia.	
		Presupuestado.	Real	Pesos (\$)	Porcentaje (%)
3000	Servicios Generales				
3702	Viáticos y pasajes nacionales	4,886,845.60	5,139,135.30	252,289.70	- 5%

f).- Finalmente, respecto a éste primer grupo de agravios, sobre la entrega de "... copia completa de los resultados de las dos últimas Auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado a la 58 Legislatura, con sus observaciones y recomendaciones específicas...", se señaló: "... Respecto a las Auditorías, reportes mensuales de las Comisiones de Gobierno y pagos salariales y otros ingresos efectuados a un funcionario en particular, no le fueron proporcionados al solicitante, en virtud de que a la fecha no se tienen datos definitivos en materia de Auditorías por un lado...".

Al respecto, ésta Comisión señala en primer término, que la respuesta que proporciona el Sujeto Obligado a éste punto en concreto, en relación a que la información sobre Auditorías no le fueron proporcionadas al **Ciudadano**, en virtud de no tener a la fecha datos definitivos, sólo se realiza a éste Órgano Garante a través del informe respectivo alegatos, y nunca se le informó tal situación al ahora Recurrente a través de la respuesta que se le proporcionara a sus solicitud de información.

Ahora bien, a lo contestado sobre dicha solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, concretamente a que "...aun no se tienen datos definitivos ...", esta Comisión advierte que si bien es cierto toda Auditoría se compone de varias fases para su realización definitiva; como lo son, según el **"Manual General de Auditorías"**, que rige a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas: **Planeación, Ejecución y Elaboración de Informes**, en esta última fase, es decir, en el de la elaboración de informes, y concretamente en el Informe Final de Auditoría (IFA), es donde se utilizan tanto las observaciones como las recomendaciones, a saber, cito textual:

"MANUAL GENERAL DE AUDITORÍAS."

"... 8.- Fases de la Auditoría.

... 8.3. Elaboración de informes.

... 8.3.1. Atributos de los resultados de Auditoría.

En el apartado de resultados del IFAI, se exponen los hallazgos que resultan de aplicar pruebas de Auditoría, se formulan recomendaciones y, en su caso, la promoción de acciones correspondientes...

2. Condición

La condición es la determinación objetiva de un hallazgo como consecuencia de la aplicación de procedimientos de auditorías; se identifica en la práctica de la revisión y responde a objetivos específicos de ésta, en sentido positivo o negativo, según los estándares establecidos en el criterio.

Este atributo está constituido por la observación o resultado, que puede derivarse de deficiencias de control interno, inobservancias de normas aplicables, etc. y que deberá documentarse con evidencia competente y suficiente..."

Por lo que luego entonces, de lo anterior se deduce, que desde el momento en que el ciudadano requirente señala expresamente en su solicitud de información que pretende copia de los resultados de las últimas Auditorías realizadas a la LVIII Legislatura por parte de la Auditoría, con sus observaciones y recomendaciones, se entiende que la información que requiere el Ciudadano lo es de las dos últimas Auditorías ya concluidas en su totalidad, realizadas a la LVIII Legislatura del Estado, ya que sólo así se puede concebir que solicite las observaciones y recomendaciones producto de dichas Auditorías.

Lo anterior se solicita, no obstante el tiempo que haya transcurrido de la generación de dicha información, ya que en materia de acceso a la información pública, es factible la solicitud y por ende la entrega de cualquier tipo de documento, entendiéndose por ello lo contenido en la Ley que nos ocupa, en su artículo 5 fracción XIV, "**... sin importar su fuente o fecha de elaboración...**".

"Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...XIV. DOCUMENTOS. Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;..."

OCTAVO:- En cuanto al segundo grupo de agravios manifestados por el ahora Recurrente, estos fueron los siguientes:

a).- Detalle de los depósitos a cada uno de los Diputados, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007, de los 30 diputados de la 58 Legislatura.

b).- Detalle y copia de los movimientos realizados en la cuenta de BANORTE número 0821010357, de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007

c).- Copias de las pólizas de dicha cuenta de BANORTE, del periodo citado.

d).- El detalle de pago a proveedores y desglose del concepto detallado.

e).- Copias completas, detalladas de los reportes financieros mensuales de las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas; y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de los meses del 1° de enero al 15 de septiembre del 2007, y

f).- Detalle de los pagos salariales y pagos por otros conceptos del Congreso del Estado, al contador Salvador Santillán Hernández, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007; detallado por forma de pago y copias de las pólizas de cheques expedidos.

Los anteriores agravios, no obstante reflejar solicitudes de información diversas, tienen dos características comunes, como lo son, que todas las respuestas emitidas al respecto a las anteriores preguntas, el Sujeto Obligado les da respuesta del tipo de información reservada, fundamentándose para ello en los artículos 5 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como que en la respuesta que proporciona al Ciudadano requirente de información en fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso, en ningún momento le señala que ésta información que ahora se analiza, no le fuera proporcionada, por haber sido clasificada como reservada, tal y como lo advierte y señala el ahora Recurrente en su escrito inicial de interposición de Recurso de Revisión, a saber:

"...Además la información requerida no se ubica ni cataloga como aquella del tipo que la misma ley considera "reservada o

confidencial”; ya que la autoridad obligada en el caso, el H. Congreso del Estado, en ningún momento ha expresado ni tácita ni formalmente a través de su representante, que la información que desde un principio se le requirió, haya tenido esas características ni las tendrá...”

Ahora bien, al respecto habrá que señalar, que si bien es cierto el Sujeto Obligado tiene la facultad que la propia Ley de la Materia en su artículo 19 primer párrafo le concede para que pueda reservar información que consideren está dentro de las hipótesis para ello contemplados (“... *se considera información reservada, la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados ...*”), para que dicha clasificación proceda y esté conforme a derecho, deberá de observarse lo dispuesto entre otros, por el artículo 20 de la Ley multirreferida, el cual señala: *“El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que: I.- La información encuadra legítimamente en algunas de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley; II.- La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; III.- El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”*.

Basados en lo anterior se concluye, que no basta con sólo mencionar que una información se considera como reservada para que lo sea, sino que tiene que cubrir ciertos requisitos legales anteriormente referidos, los cuales se puede advertir no fueron cubiertos por el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS** en el caso concreto que ahora nos ocupa, ya que no se hizo llegar a este Órgano Garante en su momento procesal oportuno para ello, acuerdo clasificatorio alguno (en caso de contar con él); así como tampoco se demuestra que la información que pretende reservar, encuadra legítimamente en los casos previstos por la Ley al respecto, contenidos en su artículo 19, significando la expresión “... *encuadrar legítimamente en algunas de las hipótesis ...*”, que el caso concreto a clasificar, deberá de ajustarse con exactitud a lo previsto en la hipótesis normativa, situación que como se podrá apreciar, producto de los medios de convicción aportados por el Sujeto Obligado en el presente Recurso, no se logra, no colmándose, en consecuencia, este primer requisito previsto en el artículo 20 de la Ley, párrafo anterior transcrito.

“Artículo 19.- Para los efectos de esta ley se considera información reservada, la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados. Es Información

confidencial, la referida en la fracción VIII del artículo 5 de esta ley. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y municipios, la vida o la seguridad de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática;

II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;

III. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal;

IV. Cuando se trate de información sobre estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

V. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;

VI. Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;

VII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;

VIII. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y municipios;

IX. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero; y

X. Cuando se trate de información confidencial en términos de esta ley.”

Aunado a lo anterior, dentro de los requisitos que sigue señalando el artículo 20 para poder clasificar alguna información como reservada, la cual se encuentre en posesión de alguna Dependencia pública, encontramos también el que **“... La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley...”**, debiéndose entender por lo anterior, que no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto, situación que una vez más, no es justificado y/o motivado, ni mucho menos probado, de que en este caso se actualice la prueba de daño.

Continuando con los requisitos del multicitado artículo 20 de la Ley en cuestión, el tercero de éstos que se necesita cubrir para que pudiese proceder legalmente una clasificación de información dentro del rango de información reservada, lo es el de que **“... El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la**

información de referencia”, sin embargo, nuevamente el Sujeto Obligado es omiso en señalar la motivación y/o justificación, por medio del cual se demuestre que se actualiza en su información clasificada como reservada, el tercero de los requisitos marcados, para haber realizado tal clasificación de la información que le fue solicitada, concretándose solamente a señalar en términos generales, que la información que señala reservada, “...se realiza al tenor de lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”; desprendiéndose de lo anterior, que no se demuestra lo que se denomina la “prueba de daño”, la cual consiste en probar que el daño que se pueda producir con la desclasificación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Además de lo anterior, el ahora Sujeto Obligado no señala la justificación para que proceda la clasificación de la información que pretende considerar como reservada, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley que nos ocupa, cito textual:

“Artículo 22:- El acuerdo que clasifique la información como reservada o como confidencial, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación...”

Arribando a la convicción esta Comisión, producto de todo lo anterior, que en definitiva, el ahora Sujeto Obligado, **H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, no cubrió los extremos legales que se requieren y los cuales se encuentran contemplados en los artículos 20 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para poder haber clasificado la información que en éste caso concreto nos ocupa como información reservada.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante al analizar cada una de las peticiones que el **Ciudadano** realizara al Sujeto Obligado **H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** (transcritas al inicio del presente considerando), y a las cuales se les da como respuesta por parte de éste el clasificarlos como información reservada, determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la Materia (de igual forma transcrita anteriormente), no es procedente el clasificar ninguna de

dichas solicitudes como información reservada, por no actualizarse ninguna de las hipótesis legales previstas para ello.

Ahora bien, de los puntos analizados en el presente considerando, esta Comisión advierte en tres de ellos peculiaridades que se considera necesario advertir, a saber:

En primer término, en cuanto a la solicitud concreta del **Ciudadano**, consistente en *“...Detalle de los depósitos a cada uno de los diputados, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2007, de los 30 diputados de la 58 legislatura...”*, esta Comisión determina que por la expresión *“...Detalle de los depósitos...”*, se entiende en esta caso concreto, la información relativa a los salarios, bonos y compensaciones que se les depositara a los 30 diputados de la 58 legislatura, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2007, los cuales se clasifican como información pública, toda vez que dicha erogación que al respecto realizara el **H. CONGRESO DEL ESTADO**, lo hizo con recursos provenientes del erario público.

Ahora bien, si en la información relativa al detalle de depósitos antes referida existiese, por la naturaleza de la información ahí contenida, alguna información de la considerada como confidencial por tener datos personales, de los referidos en el artículo 5 fracción III de la Ley de la Materia, se deberán de elaborar versiones públicas, eliminando dichos datos y protegiendo así dicha información. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...III. DATOS PERSONALES. Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;...”

“Artículo 22.- El acuerdo que clasifique la información como reservada o como confidencial, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de

los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación. Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.”

En relación con la solicitud de información pública respecto al detalle y copia de los movimientos realizados en la cuenta de BANORTE número 0821010357, de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007, amén de que ya se estableció no proceder su clasificación como reservada por todo lo vertido con anterioridad, esta Comisión aprecia una discrepancia entre el número de dichas cuentas, ya que el recurrente lo señala como: **0821010357**, mientras que el Sujeto Obligado a través de su Informe respectivo - alegatos que proporcionara a esta Comisión, la menciona como: **081010357**, es decir, estrictamente hablando, no son los mismos números ya que varían por tener un número dos (02) de más la cifra informada por el Recurrente.

Relativamente algo similar sucede con la solicitud de información respecto al detalle de pago a proveedores y desglose del concepto detallado que solicita el Recurrente, y en el cual el Sujeto Obligado señala que dicha solicitud “...no pudo ser contestado por no precisar el período o ejercicio presupuestal...”.

Al respecto de ambas situaciones esta Comisión señala, que si bien es cierto existió algún tipo de ambigüedad en dichos puntos de la solicitud de información pública, a saber, un número de cuenta mal proporcionado (por un dígito) o no establecer el período o ejercicio presupuestal en que requería la información, ello no es, ni deberá ser motivo suficiente para no proporcionar la información, ya que en todo caso, según lo establece el artículo 27 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Sujeto Obligado, ante una solicitud ambigua, como es el caso que nos ocupa, debió de hacerle ver tal situación al Recurrente, a través de su unidad de enlace, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de recibida la solicitud, a fin de que fuera aclarada o completada, situación que en este caso concreto no sucedió, por lo cual, implícitamente el Sujeto Obligado reconoce no requerir ninguna aclaración o que se completara solicitud alguna, al no haber seguido el procedimiento que para tal efecto contempla el fundamento legal antes referido.

"Artículo 27.- El interesado presentará ante la unidad administrativa correspondiente, solicitud por escrito, en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:

I. Identificación del sujeto obligado ante quien se dirija;

II. Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante;

III. Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requieran;

IV. Domicilio para recibir la información o notificaciones;

V. Firma del interesado.

Si la solicitud es ambigua y no contiene todos los datos requeridos, la unidad de enlace deberá hacérselo saber al solicitante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a fin de que la aclare o complete..."

Ahora bien, si bien es cierto que en ambos casos se puede considerar que existen ambigüedades, tanto respecto al número de cuenta exacta de BANORTE, así como de no precisar el periodo o ejercicio presupuestal para el detalle de pago a proveedores y desglose del concepto detallado, sin embargo, también lo es, que aunado a lo antes señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Comisión suple la deficiencia de la queja a favor del **Ciudadano**, en los dos rubros antes vertidos, y determina, respecto al número de cuenta de BANORTE que solicita, que se informe en los términos solicitados, tomando para ello como número de cuenta a informar el número exacto, ya sea éste el proporcionado por el Recurrente o por el Sujeto Obligado, es decir: **0821010357** o **081010357**. En cuanto a la no precisión del periodo o ejercicio presupuestal para el detalle de pago a proveedores y desglose del concepto detallado, se determina, en virtud de los periodos que maneja en la demás información que solicita, y en aras del principio de publicidad de la información, contenido en el artículo 4° de la Ley de la Materia, el que dicho periodo a informar al respecto de lo solicitado lo sea, el comprendido del primero (1°) de enero al quince (15) de septiembre, ambos del año en curso.

"Artículo 4.- En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de publicidad de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial."

"Artículo 52.- La Comisión sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

I. Interpuesto el recurso, el Presidente de la Comisión, lo turnará al comisionado ponente, quien deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno de la Comisión;

II. El Pleno de la Comisión podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;

III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;...

NOVENO:- En cuanto al análisis de los agravios manifestados por el **CIUDADANO**, agrupados para su estudio en el tercer grupo propuesto, a saber: c).- Sobre los que no proporcionó respuesta alguna el Sujeto Obligado, estos fueron los siguientes:

- a).- Pólizas de cheques – copias – expedidos durante el mismo período (1° de Enero del 2007 al 15 de septiembre del 2007).
- b).-A nombre de quién está (la cuenta número 0821010357 de BANORTE).
- c).- Qué Diputados de la 58 Legislatura ejercieron al 100% el rubro de pagos de asesores y quiénes parcialmente
- d).- Reporte completo de la nómina del Congreso del Estado completa.
- e).- Número exacto de los trabajadores de base, trabajadores eventuales y trabajadores de confianza;
- f).- Por área de trabajo, función y salario que reciben al mes.

Al respecto, nuevamente se analizarán cada uno de dichos agravios, para determinar con base en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, si dicha información es pública o pertenece a cualquiera de las otras tres categorías que contempla la Ley Antes Referida, y consecuentemente, lo que al respecto proceda.

a).- En cuanto a lo solicitado por el Recurrente, consistente en *“...Pólizas de cheques – copias – expedidos durante el mismo período...”* (1° de Enero del 2007 al 15 de septiembre del 2007), este Órgano Garante determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción V de la Ley multiseñalada anteriormente, se considera **“... INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo...”**, por lo que como se podrá apreciar, toda la información que los Sujetos Obligados generen por cualquier acto jurídico administrativo, como sería el caso concreto que nos ocupa, se considera información pública, salvo que en dicha información exista de la clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, si consideramos que las pólizas cheque, se define, según el *"Moderno Diccionario de Contabilidad"*: como: *"...la que se elabora en un formato especial y reporta la expedición de un cheque. La póliza consta de un espacio en la parte superior donde se sobrepone... el cheque, de tal manera que al escribir sobre el cuerpo de éste,..., la máquina reciba simultáneamente los mismos datos. Inmediatamente debajo de este espacio se deja lugar para expresar el concepto que origina la expedición y para que firme de recibido quien recoja el documento..."* y constan de *"... un encabezado que generalmente comprende: 1. mención de ser una póliza; 2. tipo de póliza (de diario, de ingresos, de cheque, de ventas, etc.); 3. empresa a la que se refiere. Al pie de la póliza se dejan espacios para sumas iguales (de las columnas deber y haber); texto (para hacer aclaraciones que se consideren pertinentes); formuló (para firma de quien lo hizo); aprobó (para firma de quien aprueba); auxiliares (para firma de quien lo afectó); diario (para firma de quien lo afectó); número de póliza y fecha de la operación. Normalmente a la póliza se anexan los documentos que comprueban la operación que reporta..."*, por lo que de todo lo anterior podemos deducir, que en dichos documentos generados por el ahora Sujeto Obligado, no se contiene información de la clasificada como reservada o confidencial; por lo que luego entonces, no existe impedimento legal alguno para ser atendida dicha petición en los términos solicitados.

b).- Respecto a que se informe: *"...a nombre de quién está..."* (la cuenta número 0821010357 de BANORTE), y lo cual tampoco fuera informado por la **H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, esta Comisión determina que dicha información solicitada en este caso concreto, como lo es el informar a nombre de quién se encuentra la cuenta bancaria número 0821010357 de BANORTE, al igual que en el caso antes analizado, no existe impedimento legal alguno para que dicha información sea proporcionada, toda vez que los nombres, ya sean de personas físicas o morales (públicas o privadas), no se encuentran consideradas como información reservada o confidencial; por lo que luego entonces, procede al respecto la entrega de dicha información.

c).- En relación a que se informe *"...qué Diputados de la 58 Legislatura ejercieron al 100% el rubro de pagos de asesores y quiénes parcialmente..."*, toda vez que dicha información, tal y como se señaló en el inciso a).- de este Considerando, es información que genera a través de un acto jurídico administrativo la **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**, la misma encuadra en la

hipótesis normativa contemplada en el artículo 5 fracción V de la Ley que nos ocupa, como INFORMACIÓN PÚBLICA; además de que dicha erogación se efectuó del presupuesto que la Legislatura del Estado recibe, es decir, del ejercicio del gasto público.

Ahora bien, según la información que requiere el ahora Recurrente, independientemente de todo lo antes vertido, como resultado de dicha solicitud, se le deberán de proporcionar porcentajes y nombres (de los exdiputados de la LVIII Legislatura del Estado), los cuales como ya se señaló en el inciso anterior, no se consideran como información reservada o confidencial, por lo que de todo lo anterior se concluye, que dicha información es de carácter público.

d).- En cuanto a la solicitud de entrega del *"...reporte completo de la nómina del Congreso del Estado completa(sic)..."*, toda vez que de dicha solicitud de información no se desprende ¿sobre qué período en específico requiere la información?, una vez más, este Órgano Garante, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (anteriormente señalado y transcrito) aplica la suplencia de la queja a favor del Recurrente, estableciendo en éste caso en concreto, el período de tiempo que se deberá de considerar en la presente solicitud, siendo éste, en aras del principio de publicidad de la información contenido en el artículo 4° de la Ley que nos ocupa, del primero (1°) de enero al quince (15) de septiembre, ambos del año en curso.

Ahora bien, una vez que ya se tiene determinada la solicitud de información de manera completa, es decir, incluso con período de tiempo específico, se analizará, al igual que se ha hecho con las anteriores, si dicha información es pública y por tanto no existe impedimento legal alguno para ser proporcionada, o si por el contrario, es de las clasificadas por la Ley de la Materia como reservada o confidencial.

Así las cosas, al respecto habrá que señalar que según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información requerida por el ahora Recurrente, se clasifica no sólo como pública y de interés público contemplado en el artículo 5 fracciones V, VI y IX anteriormente citados, si no que, además, la información solicitada es de

oficio de conformidad con el artículo 9 fracción IV de la Ley que dice al respecto:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
... V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;
VI. INFORMACIÓN DE OFICIO.- La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados;
...IX. INTERÉS PÚBLICO. Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la Información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática; ..."

"Artículo 9
Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:
...IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes..."

Motivo de lo anterior, es que se deberá de entregar dicha información solicitada, como lo es el **"...reporte completo de la nómina del Congreso del Estado..."** del periodo comprendido entre el primero (1°) de enero al quince (15) de septiembre, ambos del año en curso.

Ahora bien, si en dichas nóminas existiese, por la naturaleza de la información ahí contenida, alguna información de la considerada como confidencial por tener datos personales, en atención a lo ya referido y fundado al respecto anteriormente, se deberá de elaborar versiones públicas.

e).- Respecto a la información referente a proporcionar el **"número exacto de los trabajadores de base, trabajadores eventuales y trabajadores de confianza; ..."**, así como **"...por área de trabajo, función y salario que reciben al mes..."**; del análisis minucioso de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en ningún momento se desprende que encuadre dicha información requerida, como lo es el proporcionar cantidades del número exacto de trabajadores de base, eventuales y de confianza que laboran en la H. Legislatura del Estado; así como las áreas de trabajo que existen en la estructura laboral administrativa del ahora Sujeto Obligado, la función específica que se realiza en cada una de dichas áreas y el salario mensual que reciben, dentro de la información clasificada como reservada (artículo 19 LAIPEZ) o confidencial (Artículo 5 fracción VIII, en relación con la fracción III LAIPEZ) por la Ley.

Finalmente, esta Comisión señala, después de haber analizado toda la información que le fuera requerida al **H. CONGRESO DEL ESTADO**, en relación con la afirmación que el **CIUDADANO** realizara en su escrito inicial de interposición de Recurso de Revisión, a saber, cito textual: *"...Por el contrario, según el capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, relativo a la información que "debe ser difundida de oficio", toda la información que le fue pedida a la Legislatura del Estado, está perfectamente encuadrada dentro de los parámetros que se especifican en los incisos III, IV, V, XI, XVIII y XXIII, del artículo noveno de la misma ley..."*, que si bien es cierto mucha de la información solicitada, efectivamente es de la clasificada como de oficio por la Ley que nos ocupa, también lo es, que no toda se encuentra dentro de tal clasificación, pero sí dentro de la información considerada como pública, la cual debe de entregarse una vez que se requiera, a través de una solicitud de información pública, como en este caso sucedió.

De igual forma, esta Comisión no desea pasar desapercibido el hecho de señalarle al Sujeto Obligado, que en lo subsecuente, cuando se le requiera información pública vía la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, verifique la información que ha de entregar, para evitar proporcionar información de forma duplicada o repetida, como en este caso aconteció, al entregarse reproducciones relativas a la Posición Presupuestal Enero – Agosto 2007 de las Cuentas 1000, 2000, 3000, 5000 y del Resumen por capítulo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; así como por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV inciso a).-, V; VI, VII, VIII, XIV, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 50, 52, 53 y 55, así como el Manual General de Auditorías; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta incompleta e inexacta a su solicitud de información realizada al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios analizados en el Considerando **SÉPTIMO incisos a).- y b).-** de la presente resolución, relativo a que se informara "*...reporte analítico detallado de los ingresos y egresos de la Legislatura del Estado, del 1° de enero del 2007 al 15 de septiembre del 2007...*", así como "*...copias de los estados financieros y estados de cuenta en ese mismo lapso de tiempo...*"; por las manifestaciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de quince (15) días hábiles**, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, de proporcionarle al **CIUDADANO**, la información faltante, requerida por éste, concretamente en lo que respecta a:

- Proporcionar reporte analítico detallado de los ingresos y egresos de la H. Legislatura del Estado, del 1° al 15 de septiembre del 2007; y
- Entregar copias de los estados de cuenta del 1° de enero al 15 de septiembre del año en curso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO:- Se declaran **FUNDADOS** los agravios analizados en el Considerando **SÉPTIMO incisos c).-, d).- y e).-** de la presente resolución, consistentes en: "*... detalle pormenorizado de los pagos a asesores y nombre de c/u de los asesores a los que les pagaron los 30 diputados de la 58 legislatura, en los 3 años de su ejercicio...*"; "*...detalle pormenorizado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 15 de septiembre del 2007, de los*

conceptos financiero – administrativos del Congreso del Estado; ramo 1000; 2000; 3000; 4000, y 5000...” y “...viajes, viáticos y otros servicios pagados a los 30 legisladores de la 58 legislatura, en los meses citados...”, por las manifestaciones vertidas en el mismo.

QUINTO.- Consecuentemente, esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a la solicitud de información realizada por el ciudadano, debiendo el Sujeto Obligado de proporcionarle la siguiente información:

- Pormenorizar los pagos a asesores y señalar el nombre de cada uno de ellos a los que les pagaron los 30 Diputados de la LVIII Legislatura, en los 3 años de su ejercicio
- Pormenorizar los conceptos financiero – administrativos del Congreso del Estado; ramo 1000; 2000; 3000; 4000, y 5000 por meses, a saber: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 15 de septiembre del 2007.
- Proporcionar los nombres de cada uno de los 30 legisladores de la LVIII Legislatura que recibieron pagos por concepto de viajes, viáticos y otros servicios en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007.

SEXTO:- Se declaran **FUNDADOS** los agravios analizados en el Considerando **SÉPTIMO** inciso f).-, así como Considerando **OCTAVO** incisos a).-, b).-, c).-, d).- e).- y f).- de la presente resolución, consistentes en: *“... copia completa de los resultados de las dos últimas Auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado a la 58 Legislatura, con sus observaciones y recomendaciones específicas...”; “detalle de los depósitos a cada uno de los Diputados, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007, de los 30 diputados de la 58 Legislatura”; “detalle y copia de los movimientos realizados en la cuenta de BANORTE número 0821010357, de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007”; “copias de las pólizas de dicha cuenta de BANORTE, del período citado”; “el detalle de pago a proveedores y desglose del concepto detallado”; “copias completas, detalladas de los reportes financieros mensuales de las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas; y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de los meses del 1º de enero al 15 de septiembre del 2007”; y “detalle de los pagos salariales y pagos por otros conceptos del Congreso del Estado, al contador del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007; detallado por forma de pago y copias de las pólizas de cheques expedidos”, por las manifestaciones vertidas en los mismos.*

SÉPTIMO.- Consecuentemente, esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a la solicitud de información realizada por el ciudadano, debiendo el Sujeto Obligado de proporcionarle la siguiente información:

- Copia completa de los resultados de las dos últimas Auditorías ya finalizadas, practicadas por la Auditoría Superior del Estado a la 58 Legislatura, con sus observaciones y recomendaciones específicas; previa búsqueda exhaustiva que para tal efecto se realice en sus archivos;
- Detalle de los depósitos a cada uno de los Diputados, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007, de los 30 Diputados de la 58 Legislatura; en el entendido que de existir dentro de dicha información de la clasificada como confidencial, se deberá de elaborar y entregar una versión pública.
- Detalle y copia de los movimientos realizados en la cuenta de BANORTE número 0821010357 ó 081010357, de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007;
- Copias de las pólizas de dicha cuenta de BANORTE, de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2007.
- El detalle de pago a proveedores y desglose del concepto detallado del 1° de Enero al 15 de Septiembre del año en curso.
- Copias completas, detalladas de los reportes financieros mensuales de las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas; y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de los meses del 1° de enero al 15 de septiembre del 2007; y
- Detalle de los pagos salariales y pagos por otros conceptos del Congreso del Estado, al Contador, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007; detallado por forma de pago y copias de las pólizas de cheques expedidos.

OCTAVO.- Esta Comisión considera procedente declarar **FUNDADOS** los agravios analizados en el Considerando **NOVENO incisos a).-, b).-, c).-,**

d).-, e).- y f).- de la presente resolución, consistentes en: *“pólizas de cheques – copias – expedidos durante el mismo”; “a nombre de quién está”; “qué Diputados de la 58 Legislatura ejercieron al 100% el rubro de pagos de asesores y quiénes parcialmente”; “reporte completo de la nómina del Congreso del Estado completa”; “número exacto de los trabajadores de base, trabajadores eventuales y trabajadores de confianza” y “por área de trabajo, función y salario que reciben al mes”, por las consideraciones vertidas en los mismos.*

NOVENO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado H. **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de quince (15) días hábiles**, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, de proporcionar al **CIUDADANO**, la información requerida por él, concretamente en lo que respecta a:

- Pólizas de cheques – copias – expedidos del 1° de Enero del 2007 al 15 de septiembre del 2007;
- A nombre de quién está la cuenta número 0821010357 ó 081010357 de BANORTE;
- Qué Diputados de la 58 Legislatura ejercieron al 100% el rubro de pagos de asesores y quiénes parcialmente;
- Reporte completo de la nómina del Congreso del Estado del período comprendido entre el 1° de Enero al 15 de Septiembre del año dos mil siete (2007); en el entendido que de existir dentro de dicha información de la clasificada como confidencial, se deberá de elaborar y entregar una versión pública.
- Número exacto de los trabajadores de base, trabajadores eventuales y trabajadores de confianza del H. Congreso del Estado; y
- Por área de trabajo, función y salario que reciben al mes.

DÉCIMO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado H. **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de quince (15) días hábiles**, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, de proporcionar al **CIUDADANO**, la información que le requiriera, señaladas en los resolutivos **QUINTO** y **SÉPTIMO** antes referidos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al **H. CONGRESO DEL ESTADO**, un **plazo improrrogable de quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al **C. ALFREDO VALADEZ RODRÍGUEZ**; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

DUODÉCIMO.- Se **RECOMIENDA** a la **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**, que en lo subsecuente, cuando se le requiera información pública vía la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, verifique la información que ha de entregar, para evitar proporcionar información de forma duplicada o repetida

DÉCIMO TERCERO.- Se pone a disposición del Recurrente para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77; 01(492) 925 16 21; 922 93 53 y 925 49 72** para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**; acompañado en ambos casos de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia de la primera de ellos, y ponencia del

segundo de los nombrados; ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- _____

-----DOY FE.